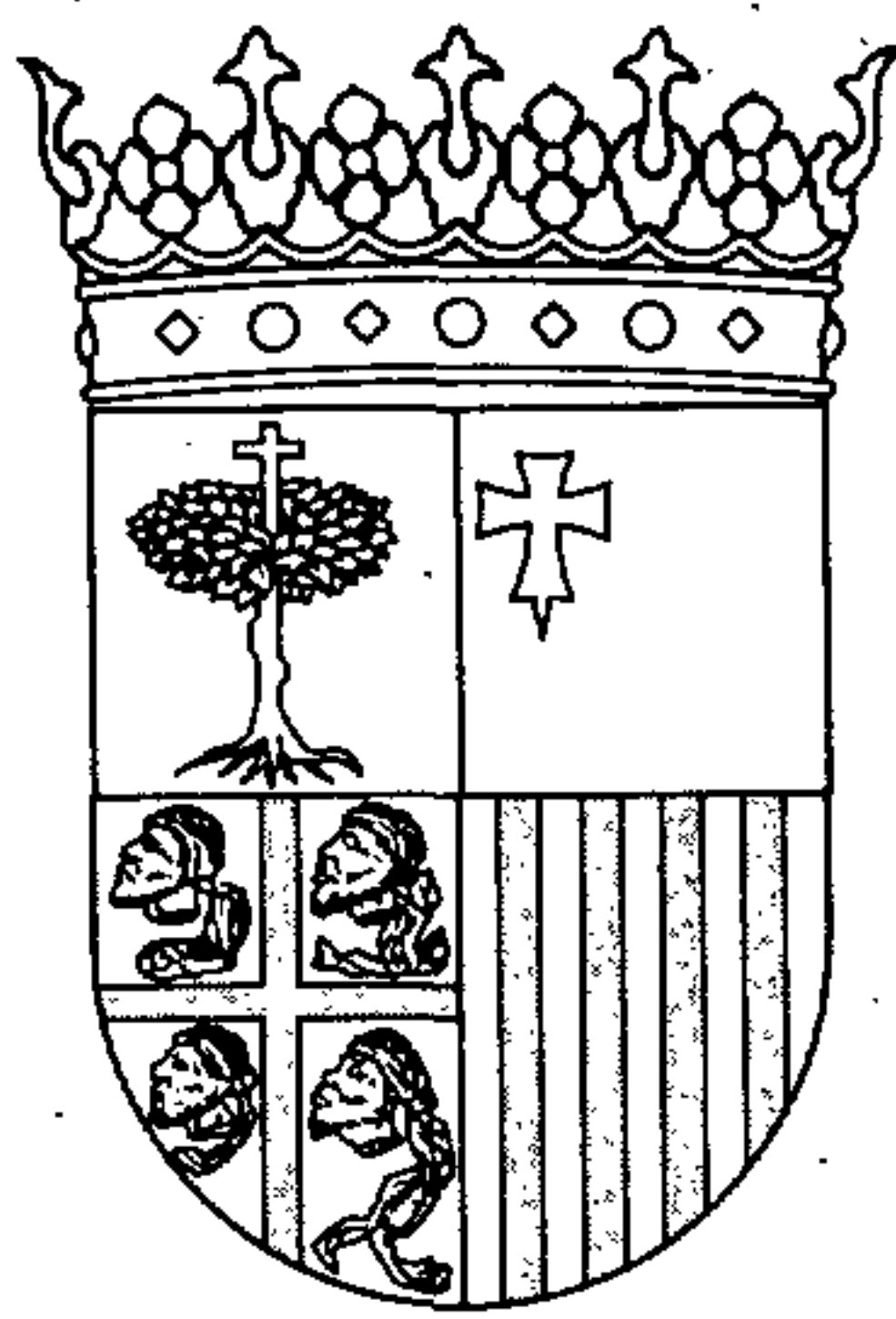




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 161 - Año VIII - Legislatura II - 28 de septiembre de 1990

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 pesetas con destino al programa «Fomento del empleo»	3.909
Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas	3.910

2.3. Propositiones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 28/90, sobre la regulación de las explotaciones porcinas	3.911
Proposición no de Ley núm. 33/90, sobre defensa de los intereses de Aragón en materia de aguas y regadíos, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social	3.911
Proposición no de Ley núm. 34/90, sobre el desmantelamiento de la base militar de utilización conjunta de Zaragoza, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social	3.912
Proposición no de Ley núm. 35/90, relativa a la potenciación y, en su caso, nueva creación de la infraestructura universitaria en Aragón, presentada por el G.P. Popular	3.913

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 103/90, relativa a medidas para el control de la acampada libre en Aragón	3.914
Pregunta núm. 104/90, relativa al anuncio oficial de una licitación de obras, a iniciativa de la Generalidad de Cataluña, del canal Algerri-Balaguer en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón	3.914

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 105/90, relativa a concesión de ayudas para viajes e intercambios técnico-profesionales	3.916
Pregunta núm. 106/90, relativa al grado de cumplimiento del programa de inversiones del Fondo Interno de Solidaridad	3.916
Pregunta núm. 107/90, relativa a la ejecución de partidas presupuestarias del Departamento de Cultura	3.917
Pregunta núm. 108/90, relativa a la ejecución del programa de inversiones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	3.917
Pregunta núm. 109/90, relativa a la remodelación del edificio administrativo del Servicio Provincial de Cultura en Huesca	3.918

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta a la Pregunta núm. 75/90, relativa a la instalación de reemisores de televisión para la cobertura de zonas de sombra en Aragón	3.919
--	-------

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 31/90, presentada por el G.P. Popular, sobre la creación de nueva infraestructura universitaria en Teruel	3.920
---	-------

7. JUSTICIA DE ARAGON

Recomendación del Justicia de Aragón en relación a la elaboración de una ley de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de Aragón	3.921
Recomendación formal del Justicia de Aragón para que las Cortes de Aragón acuerden la interposición de recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley del Estado 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo	3.921

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 de pesetas con destino al programa «Fomento del empleo».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 24 de septiembre de 1990, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 de pesetas con destino al programa «Fomento del empleo».

La Mesa de las Cortes ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, a solicitud de la Diputación General de Aragón, la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos de tramitación quedan reducidos a la mitad.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días, que finalizará el próximo día 8 de octubre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 de pesetas con destino al programa «Fomento del empleo».

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 22 de junio de 1989, la Diputación General de Aragón suscribió el Acuerdo Económico y Social de Aragón para el bienio 1989-1990, con las organizaciones empresariales Confederación Regional de Empresarios de Aragón y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, así como con los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Constituye la finalidad del Acuerdo, la búsqueda de soluciones a los problemas socioeconómicos que tiene planteados la Comunidad Autónoma de Aragón, que exigen no sólo el insoslayable deber de colaboración entre todas las Administraciones Públicas sino la extensión de esta colaboración a las asociaciones empresariales y sindicales más representativas.

La Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su Programa 322.1 «Fomento del Empleo» dota con unas determinadas consignaciones para subprogramas de formación.

Las cantidades originariamente consignadas han sido consideradas insuficientes por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social para Aragón, la cual, en su sesión celebrada el día 19 de julio de 1990 acordó solicitar que se iniciaran las gestiones pertinentes para dotar de 130.000.000,- de pesetas adicionales, con la finalidad de completar las dotaciones presupuestarias del Programa de Formación para el ejercicio 1990.

El Acuerdo Económico y social establece que la Diputación General de Aragón asume la iniciativa legislativa para la financiación de aquellos Convenios, Planes o Programas en los que sean precisos recursos extraordinarios, elaborando a tal efecto los correspondientes Proyectos de Ley para su posterior sometimiento a las Cortes de Aragón.

Artículo 1.- 1. Se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de ciento treinta millones de pesetas (130.000.000,-) a consignar en la aplicación presupuestaria siguiente:

Sección 18.- Economía.

Servicio 03.- Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1.- Fomento del Empleo.

Concepto 489.- Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro, financiadas con recursos propios.

2. El suplemento de crédito se financiará con baja, por el mismo importe, en la aplicación del presupuesto vigente que a continuación se expresa.

Sección 18.- Economía.

Servicio 03.- Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1.- Fomento del Empleo.

Concepto 779.0.- Transferencias de capital a empresas privadas, financiadas con recursos propios. Línea de subvención: Convenios de creación de empleo.

Artículo 2.- Los fondos suplementados se destinarán a atender las acciones formativas cuya propuesta de programación sea presentada por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social de Aragón, pudiendo dicha programación incluir tanto acciones de formación a ejecutar por las entidades firmantes del Acuerdo Económico y Social de Aragón, como de otros organismos, instituciones o entidades no firmantes.

Artículo 3.- La programación a que se destinen estos fondos deberá iniciarse dentro del ejercicio 1990.

Artículo 4.- El pago de las acciones que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se hará efectivo de la siguiente forma:

- 50% al inicio de la acción, previa comunicación formal del inicio de la misma por la entidad ejecutora.

- 50% al finalizar la acción, previa justificación documental de haber sido efectivamente realizado y pagado el gasto.

Disposición final.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 24 de septiembre, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y por la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

La Mesa de las Cortes ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, a solicitud de la Diputación General de Aragón, la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos de tramitación quedan reducidos a la mitad.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días, que finalizará el próximo día 8 de octubre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y por la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 11/1989, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su artículo 1.2.b) fija como endeudamiento autorizado para la fi-

nanciación de las inversiones incluidas en su Anexo la cifra de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, y en su Artículo 28.1 autoriza a la Diputación General de Aragón para que a ese objeto concierte una o varias operaciones de crédito con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

Por otro lado, la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su Artículo 1º autoriza a la Diputación General de Aragón a concertar operaciones de endeudamiento para la financiación de las inversiones señaladas en su Anexo hasta la cifra de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS, con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

La situación actual de incertidumbre en cuanto a la evolución de la política monetaria, crediticia y de tipos de cambio e interés en los mercados, exteriores e interiores, aconseja adoptar medidas de prudencia en el planteamiento de las operaciones financieras a realizar, pero con el grado de libertad necesaria que se requiera para que en el momento oportuno se disponga de la inmediatez suficiente para la toma de decisiones que resulten más convenientes para el logro de los fines marcados por las Leyes de Cortes de Aragón citadas, y cuyo objeto constituye el contenido de la presente Ley de Endeudamiento.

ARTICULADO

Artículo 1.- Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una o varias operaciones financieras hasta el límite de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, con arreglo a las siguientes características:

a) La modalidad de la operación u operaciones de endeudamiento será la de cuenta de crédito, con un período de disposición que no será inferior a 18 meses.

b) El mercado y la moneda en que se realicen las operaciones de crédito serán los nacionales.

c) El tipo de interés será el determinado por el mercado en cada momento de disposición de fondos.

d) La duración de las operaciones suscritas no será superior a 10 años, ni el período de carencia inferior a 3 años, con una amortización lineal anual durante el período comprendido entre los anteriores.

Artículo 2.- El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos señalados en el Anexo de la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y los determinados en el Anexo de la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones de Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

Disposición final.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2.3. Propositiones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 28/90, sobre la regulación de las explotaciones porcinas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 28/90, sobre la regulación de las explotaciones porcinas, publicada en el BOCA núm. 154, de 25 de junio de 1990, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto por el siguiente:

«La Diputación General de Aragón, en el plazo de tres meses, regulará las condiciones para la instalación de toda clase de instalaciones ganaderas, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Densidad de población.
- Distancia casco urbano.
- Características de cada municipio.
- Distancia entre granjas.
- Carga ganadera.
- Volumen de explotación.
- Eliminación de estiércol y desechos ganaderos.
- Ampliación de granjas.
- Traslados, etcétera.

Si existe Agrupación de Defensa Sanitaria en el municipio, será necesario el informe favorable de la proyectada explotación.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Proposición no de Ley núm. 33/90, sobre defensa de los intereses de Aragón en materia de aguas y regadíos, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 33/90, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, sobre defensa de los intereses de Aragón en materia de aguas y regadíos, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 10 de octubre, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre defensa de los intereses de Aragón en materia de aguas y regadíos, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reciente conflicto interterritorial originado con motivo del anuncio de subasta de las obras por parte de los órganos de gestión de la Generalitat de Cataluña del tramo I del Canal Algerri-Balaguer, que transcurre por territorio aragonés, viene a sumarse a conflictos anteriores originados por diversas iniciativas de trasvases de agua desde la cuenca hidrográfica del Ebro.

Un factor ciertamente preocupante para la adecuada defensa de los intereses de Aragón en relación con los conflictos referidos está en la pasividad de los órganos con competencias interterritoriales, como es el caso de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) o el propio Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que debieran, cuando menos, informar y terciar sobre aquellas iniciativas, en el sentido de salvaguardar, en todo caso, las competencias propias de los órganos de la Administración central del Estado en cues-

tiones de aguas que afecten a varias Comunidades Autónomas.

No menos preocupante resulta la falta de información que, hasta la fecha, parece haber tenido sobre estas cuestiones el Gobierno regional, lo que limita su capacidad de respuesta y de iniciativa ante actuaciones ajenas que pueden comprometer aspectos estratégicos del desarrollo aragonés.

En el caso de la reciente polémica sobre el Canal Algerri-Balaguer, parece atajado a tiempo el desafuero que habría supuesto la adjudicación de las obras anunciadas; pero, en cualquier caso, queda latente y amenazante la cuestión de fondo, que no es otra que la pretensión manifiesta por parte de la *Generalitat* de detraer, en perjuicio de los intereses aragoneses, nuevos caudales de un río que discurre por dos Comunidades Autónomas y que tiene un régimen de explotación de caudales hasta la fecha descompensado, en detrimento de los derechos y expectativas de Aragón.

En efecto, la aportación de caudales al Canal Algerri-Balaguer significaría una nueva acción de hipoteca de las aguas del Noguera-Ribagorzana en perjuicio de los regantes del Canal de Aragón y Cataluña y, por la interconexión entre sistemas de riegos, de los regantes del Canal del Cinca y de los expectantes de la Litera Alta.

Por otra parte, el marco global en que se sitúan estos conflictos está constituido en nuestra Comunidad por un ritmo lánguido en la ejecución de obras hidráulicas y regadíos en Aragón, mientras se apuntan de forma recurrente proyectos de trasvase del Ebro a territorios de otras Comunidades más ricas y más pobladas, se excluye a Aragón de un plan quinquenal billonario, financiado por fondos europeos y estatales, para el reequilibrio territorial, y, entre tanto, los trabajos preparatorios del plan hidrológico de la cuenca parecen seguir lentos y en silencio.

En base a lo expuesto, se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno aragonés para que:

1.- Instruya a los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos de representación y gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro para que, en lo sucesivo, y de forma sistemática, recaben de dicho organismo toda la información relevante, desde la perspectiva de los intereses de Aragón, sobre proyectos e iniciativas que puedan comprometer recursos hidráulicos de la cuenca del Ebro y los pongan a disposición del Gobierno aragonés, quien dará traslado inmediato a las Cortes de Aragón.

2.- En lo sucesivo, cuando se aprecie una invasión de competencias en materia hidráulica que pueda perjudicar los legítimos intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón, se inste también al Gobierno de la Nación para que tome las iniciativas correspondientes, incluida la presentación de recurso de inconstitucionalidad por parte de aquél.

3.- Gestione ante los órganos competentes de la Administración central del Estado en materia hidráulica la defensa de los intereses de los regadíos de la provincia de Huesca, que se verían perjudicados injustamente por la construcción y puesta en funcionamiento del Canal Algerri-Balaguer, si antes no se garantizan los caudales precisos para atender la demanda de agua en el Altoaragón para el Canal de Aragón y Cataluña, Canal del Cinca y riegos pendientes en la Alta Litera.

4.- Gestione ante el Gobierno central la necesidad de acometer en la Comunidad Autónoma de Aragón un fuerte

ritmo de inversiones en las obras necesarias para los regadíos pendientes que compense de la ausencia de otras importantes inversiones europeas y del Estado en la región, a raíz de la exclusión de Aragón del Objetivo 1 para el desarrollo regional.

5.- Traslade al Gobierno de la Nación la sensibilidad de Aragón por las cuestiones hidráulicas y la firme y razonada oposición asumida por las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a los trasvases de la cuenca del Ebro a otras cuencas, por cuanto significaría un nuevo factor desequilibrador del desarrollo interregional y una grave manifestación de insolidaridad territorial, en tanto no se atiendan las necesidades de agua de presente y de futuro de la propia cuenca, que han de recogerse y reconocerse en el plan hidrológico en elaboración.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1990.

El Portavoz suplente

BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

Proposición no de Ley núm. 34/90, sobre el desmantelamiento de la base militar de utilización conjunta de Zaragoza, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 34/90, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, sobre el desmantelamiento de la base militar de utilización conjunta de Zaragoza, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 10 de octubre, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes

JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el desmantelamiento de la base militar de utilización conjunta de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La existencia de una base militar de utilización conjunta por los EE.UU. en las proximidades de Zaragoza constituye un factor objetivo de riesgo para la Comunidad Autónoma de Aragón y, de forma especial, para los habitantes de la capital regional.

Ante la objetividad manifiesta de este riesgo potencial, se ha desarrollado de forma progresiva una conciencia social en Aragón contraria al mantenimiento de esta base militar en Zaragoza.

El ingreso de España en alianzas defensivas multilaterales, la distensión producida con el bloque del Este y, en especial, las recientes declaraciones de las autoridades norteamericanas que apuntan hacia un inmediato recorte de sus gastos militares en el exterior y a la supresión de una gran parte de sus bases militares en Europa, constituyen un marco excepcionalmente favorable para alcanzar en corto plazo el objetivo de desmantelamiento de la base militar de utilización conjunta de USA en Zaragoza.

En base a lo expuesto, y sin perjuicio de reconocer que estas cuestiones de política exterior de defensa son competencias propias del Estado español, pero entendiendo también que es una competencia propia del Gobierno regional velar por los intereses generales de Aragón y gestionar, por tanto, ante la Administración central cuantas iniciativas tengan relación con dichos intereses, se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que realice iniciativas y gestiones ante el Gobierno de la Nación tendentes a que, a la vista del nuevo contexto internacional proclive al replanteamiento del tratado bilateral defensivo entre España y EE.UU., se recabe la supresión de la base militar de utilización conjunta de Zaragoza, por razones de interés de Aragón.

Asimismo, se insta al Gobierno regional para que realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de la Nación tendentes a revisar la reciente militarización del espacio aéreo de Zaragoza y a potenciar la utilización y control civil del mismo, por razones de mayor seguridad y mejor desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De las gestiones realizadas y de sus resultados el Gobierno regional dará cuenta a estas Cortes.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1990.

El Portavoz suplente
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

Proposición no de Ley núm. 35/90 relativa a la potenciación y, en su caso, nueva creación de la infraestructura universitaria en Aragón, presentada por el G.P. Popular

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la

Proposición no de Ley núm. 35/90, presentada por el G.P. Popular, relativa a la potenciación y, en su caso, nueva creación de la infraestructura universitaria en Aragón, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

La Mesa de las Cortes ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Cámara, la reducción a la mitad de los plazos de tramitación de esta Proposición no de Ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de cinco días hábiles, que finalizará el próximo día 4 de octubre, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Angel Cristóbal Montes, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la potenciación y, en su caso, nueva creación de la infraestructura universitaria en Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras la comparecencia que el Excmo. Sr. D. Vicente Camarena, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, efectuó ante la Comisión de Cultura y Educación, en la que realizó un amplio y detallado análisis de su programa de gobierno y la forma de llevarlo a cabo, de entre otros muchos objetivos sobresalía la creación de la Universidad de Aragón. Este objetivo lleva implícito la descentralización universitaria.

Esta ampliación de enseñanzas lleva implícita también la creación previa de una infraestructura donde ubicarlas, tanto en Huesca como en Teruel.

Dado que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del presente ejercicio existen partidas para la descentralización universitaria, es por lo que este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que con carácter de urgencia realice las gestiones oportunas con la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza a fin de que, de forma conjunta, encuentren las soluciones más idóneas para la creación de la infraestructura necesaria que permita potenciar la descentralización universitaria en Aragón.

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 103/90, relativa a medidas para el control de la acampada libre en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 103/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a medidas para el control de la acampada libre en Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a medidas para el control de la acampada libre en Aragón.

ANTECEDENTES

La acampada libre, la que se realiza sobre cualquier terreno, sin infraestructura y sin ningún tipo de servicios, y cuya práctica está proliferando de forma preocupante, constituye un factor importante de riesgo y de degradación del medio natural, lo que ha determinado que su ejercicio esté fuertemente restringido en toda la normativa europea.

La Diputación General de Aragón, tanto en el Decreto regulador de las acampadas de 1984 como en el más reciente de 8 de mayo de 1990, parte del principio de «prohibir la acampada libre en todo el territorio de la Comunidad Autónoma», fijando en el Reglamento las excepciones a este principio para los supuestos de actividad deportiva y otros casos especiales.

La realidad, sin embargo, es bien distinta de la prevista en la norma reguladora: la práctica de la acampada libre o «acampada salvaje» sigue proliferando en Aragón, de forma que es frecuente observar cómo los parajes más atractivos de los valles del Pirineo, sierras y somontanos próximos a las carreteras están plagados de tiendas de campaña y cara-

vanas durante el verano, con grave deterioro para el medio ambiente, provocando contaminación en los ríos, riesgos de incendios y cantidad de basuras y residuos que degradan el paisaje, que constituye, por otra parte, un elemento esencial para el futuro de la industria verde en nuestra región.

Esta realidad de incumplimiento normativo y de degradación del medio natural es objeto permanente de denuncia por asociaciones ciudadanas, representantes de empresas turísticas, ayuntamientos, guardas forestales, etc., sin que hasta la fecha se haya conseguido comenzar, al menos, a reducir de forma significativa la dimensión de este problema.

En base a lo expuesto, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas ha tomado el Gobierno regional para hacer efectiva la prohibición de la acampada libre en el territorio aragonés?

¿Cuáles son las causas de la falta de operatividad que han tenido las normas promulgadas por el Gobierno regional para reconducir la práctica de la acampada a las fórmulas autorizadas, que garanticen su compatibilidad con el desarrollo del turismo y la conservación del medio natural?

¿Cuáles son las acciones que la Diputación General de Aragón va a abordar en los próximos meses para poder afrontar con mayor eficacia este problema en lo sucesivo?

Zaragoza, 4 de septiembre de 1990.

El Diputado
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

Pregunta núm. 104/90, relativa al anuncio oficial de una licitación de obras por sistema de concurso, a iniciativa de la Generalidad de Cataluña, del canal Algerri-Balaguer en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 104/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. de las Casas Gil, sobre el anuncio oficial en el Boletín Oficial del Estado de una licitación de obras por sistema de concurso, a iniciativa de la Generalidad de Cataluña,

del canal Algerri-Balaguer en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes ha calificado esta Pregunta como de urgencia extraordinaria, a solicitud del Diputado formulante de la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, acogiendo al texto reformado del Reglamento de la Cámara para la formulación de preguntas de particular urgencia a la Diputación General de Aragón, solicita de esa Mesa la admisión de la siguiente Pregunta relativa al anuncio oficial en el Boletín Oficial del Estado de una licitación de obras por sistema de concurso, a iniciativa de la Generalidad de Cataluña, del canal Algerri-Balaguer en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La motivación de la urgencia radica en que es preciso detener cuanto antes los trámites administrativos en marcha de algo que aparece como una actuación grave del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, ya que, según el Boletín Oficial del Estado, la apertura de proposiciones tendrá lugar el próximo día 17 de septiembre en Barcelona.

Por todo ello, el Diputado abajo firmante solicita la tramitación, en Pleno y en su primera sesión, de la siguiente pregunta al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

ANTECEDENTES

El Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 28 de julio pasado, publica la Resolución de la Junta de Aguas de Cataluña del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad por la que se anuncia licitación de obras por el sistema de concurso. El objeto de dicho concurso, según se especifica en la convocatoria oficial, es la ejecución del tramo I (del punto kilométrico 0,000 al 2,177) del canal Algerri-Balaguer. Este tramo, que corresponde al inicio del proyectado canal en la conexión y consiguiente derivación del azud de Pinyana (muy cerca del embalse de Santa Ana), transcurre íntegramente por territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, concretamente por términos del municipio oscense de Castillonroy.

Según la notificación oficial, el presupuesto es de 181.279.808 pesetas y el plazo de ejecución está previsto para 12 meses. El período de presentación de propuestas al

concurso termina hoy día 10 de septiembre y la apertura de las mismas tendrá lugar el próximo 17 de septiembre, a las doce horas en la sede de la Junta de Aguas de Cataluña, en Barcelona.

Después del Proyecto del Plan Hidrológico de las Cuenas Internas de Cataluña, remitido por la Generalidad al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el que, contra la normativa vigente, se hacía uso y destino de las aguas del río Ebro, ahora nos encontramos ante otra posible decisión unilateral, pero que presenta características de mayor gravedad:

- no se trata de un plan genérico, sino de una acción administrativa firme y concreta, como es un concurso de licitación de obras.

- no aparece difuminado e impreciso en el tiempo, sino con plazos breves y hasta urgentes: 10 de septiembre, presentación de proposiciones; 17 de septiembre, apertura de las mismas; 12 meses para la ejecución.

- no sólo afecta a las aguas, sino que incluso afecta a territorio de la propia Comunidad Autónoma de Aragón.

Hasta el momento de la redacción de esta iniciativa, este Diputado no tiene conocimiento de que la Diputación General de Aragón, la Confederación Hidrográfica del Ebro o el Gobierno de la Nación hayan planteado ninguna cuestión a lo que aparece como una acción anticonstitucional: la actuación del Gobierno de una Comunidad Autónoma en territorio propio de otra. No sabemos si hay otros motivos, que no sean la ingnorancia del hecho o la desidia, para que tanto la DGA como sus representantes en la Confederación Hidrográfica del Ebro se hayan mostrado pasivos ante este aparente atropello contra los intereses aragoneses y contra la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Ciertamente, en esta cuestión hay diversas instituciones implicadas. A nuestro modesto entender, en primer lugar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Ebro. Pero, en un plano destacado, la DGA tiene una gran responsabilidad y debe reclamar sus derechos constitucionales y estatutarios. Asimismo, es preciso conocer públicamente cuál ha sido la actuación de los representantes de la DGA en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En consecuencia, el Diputado Antonio de las Casas formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la DGA la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones, y en qué fechas, ha realizado la DGA, por sí misma y a través de sus representantes en la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con el proyecto del canal Algerri-Balaguer en lo que parece afectar al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón?

Zaragoza, 10 de septiembre de 1990.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 105/90, relativa a concesión de ayudas para viajes e intercambios técnico-profesionales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 105/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa a concesión de ayudas para viajes e intercambios técnico-profesionales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a concesión de ayudas para viajes e intercambios técnico-profesionales.

ANTECEDENTES

Por Orden del Departamento de 3 de julio de 1989, se regula la concesión de ayudas para visitas, viajes de estudio e intercambios técnico-profesionales de grupos organizados de profesionales del sector agrario aragonés.

PREGUNTA

¿Qué desarrollo ha tenido la citada orden, con expresión de los grupos beneficiados, cantidades, proyectos y resultados de las visitas, viajes e intercambios?

Zaragoza, 14 de septiembre de 1990.

El Diputado
RAMON NUÑEZ DIACONO

Pregunta núm. 106/90, relativa al grado de cumplimiento del programa de inversiones del Fondo Interno de Solidaridad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 106/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa al grado de cumplimiento del programa de inversiones del Fondo Interno de Solidaridad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al grado de cumplimiento del programa de inversiones del Fondo Interno de Solidaridad.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de diversas iniciativas del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, aprobadas por las Cortes de Aragón, se han incorporado a las consignaciones presupuestarias del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, para el presente año 1990, unas dotaciones para el Fondo Interno de Solidaridad, por importe de unos 1.800 millones de pesetas.

Según la propia Ley de Presupuestos, que crea y regula este Fondo, sus recursos deben ir destinados a actuaciones inversoras en áreas infradotadas, y la Diputación General de Aragón debe tratar de conseguir cofinanciación de otras Administraciones públicas para promover un mayor efecto multiplicador de los proyectos a financiar con el mismo.

Transcurrida ya la mayor parte del ejercicio anual, destaca el hecho de que todavía no se hayan comprometido proyectos concretos de inversión con cargo a esta importante partida presupuestaria.

En base a lo expuesto, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son las causas del retraso en la aprobación de los proyectos de inversión a financiar con cargo al Fondo Interno de Solidaridad?

¿Qué proyectos concretos, con determinación de su ubicación y cuantía, están en trámite de aprobación para su financiación con cargo a dicho Fondo?

¿Qué grado de cofinanciación por otras Administraciones públicas tienen previstos los proyectos referidos?

Zaragoza, 20 de septiembre de 1990.

El Diputado

BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

Pregunta núm. 107/90, relativa a la ejecución de partidas presupuestarias del Departamento de Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 107/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la ejecución de partidas presupuestarias en descentralización universitaria, instalaciones deportivas, castillo de Peracense y Albarracín del Departamento de Cultura.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes

JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ejecución de partidas presupuestarias en descentralización universitaria, instalaciones deportivas, castillo de Peracense y Albarracín del Departamento de Cultura.

ANTECEDENTES

A través de diversas enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del CDS en las Cortes de Aragón, se incorporaron a la Ley de Presupuestos y Ley de Inversiones en Infraestructura de la Comunidad Autónoma para 1990, entre otras nuevas dotaciones para el Departamento de Cultura, las siguientes:

- Obras de restauración del castillo de Peracense: 20 millones de pesetas.

- Obras en el albergue «Rosa Bríos» de Albarracín para transformación en residencia cultural: 40 millones de pesetas.

- Proyecto de parque cultural de arte rupestre de la zona de Ródenas, en la sierra de Albarracín: 10 millones de pesetas.

- Incremento de las dotaciones para potenciar los Colegios Universitarios de Huesca y Teruel, así como las Universidades de Verano de Jaca y Teruel en 45 millones (hasta alcanzar la cifra total de 700 millones de pesetas).

Lo avanzado del ejercicio presupuestario permite que, por parte de los órganos gestores de la Diputación General de Aragón, se pueda ya concretar el nivel ejecutado o de previsible ejecución en los próximos meses, en cuanto a las consignaciones indicadas.

En consecuencia, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el grado actual de ejecución y, en su caso, el previsible al final de este año de los proyectos de inversión en el castillo de Peracense, residencia cultural de Albarracín y parque cultural de arte rupestre de la sierra de Albarracín indicados anteriormente?

¿Qué destino concreto se ha dado a la consignación referida en la exposición de motivos para potenciar la descentralización universitaria en Aragón?

¿Cuál es la distribución territorial por comarcas y municipios de las dotaciones para el plan específico de instalaciones deportivas de ámbito municipal a que se hace referencia en la exposición de motivos de esta Pregunta?

Zaragoza, 20 de septiembre de 1990.

El Diputado

BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

Pregunta núm. 108/90, relativa a la ejecución del programa de inversiones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 108/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la ejecución del programa de inversiones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes

JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ejecución del programa de inversiones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

ANTECEDENTES

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990 han incrementado, a través de enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del CDS, las dotaciones de inversión en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en un importe de unos 800 millones de pesetas, con el siguiente destino:

- Residencia asistida en Alagón: 181,5 millones.
- Centros de bienestar social: 50 millones.
- Banco regional de sangre: 147 millones.
- Hospital «Royo Villanova»: 200 millones.
- Centro de recursos y formación para jóvenes: 100 millones.
- Equipamiento Hospital de Jaca: 75 millones.

Ante la conveniencia de conocer el grado de ejecución de estos proyectos de inversión que han de atender a necesidades urgentes de racionalización y mejora de la infraestructura de los servicios gestionados por la Diputación General de Aragón en el área de sanidad y de bienestar social, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el grado de cumplimiento que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo prevé, a la terminación del presente año, en relación a los proyectos de inversión señalados anteriormente, a la vista del resultado de la gestión realizada sobre los mismos en estos tres primeros trimestres?

¿Para cuándo está prevista la entrada en funcionamiento de la residencia asistida de Alagón y el banco regional de sangre?

¿Es previsible que el campamento juvenil de Selva de Oza, a financiar con cargo a la inversión indicada para centros de bienestar social, pueda reabrirse en la primavera-verano del próximo año?

¿En qué año puede quedar concluida la remodelación completa del Hospital «Royo Villanova», a la vista del ritmo de las obras y cuál es, en su caso, la inversión adicional necesaria?

Zaragoza, 20 de septiembre de 1990.

El Diputado
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

Pregunta núm. 109/90, relativa a la remodelación del edificio administrativo del Servicio Provincial de Cultura en Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1990, ha admitido a trámite la Pre-

gunta núm. 109/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la remodelación del edificio administrativo del Servicio Provincial de Cultura en Huesca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la remodelación del edificio administrativo del Servicio Provincial de Cultura en Huesca.

ANTECEDENTES

Entre las previsiones recogidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, figura una partida de 120 millones de pesetas con destino a las obras de remodelación y adaptación del edificio de la Diputación General de Aragón en que están instalados, entre otros, los Servicios Provinciales de Cultura en Huesca.

La finalidad de esta partida presupuestaria, aprobada a propuesta del Grupo Parlamentario del CDS, es la de reducir la dispersión y prioridad de una parte significativa de los servicios provinciales de la Diputación General de Aragón en Huesca, mejorando la infraestructura administrativa de la ciudad y la propia calidad de los servicios públicos al ciudadano.

Dada la proximidad de la terminación del año presupuestario y la constatación de que siguen sin iniciarse obras en dicho edificio, a pesar de que ya fue presupuestado también en el año anterior, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de ejecución presupuestaria tiene la partida del Departamento de Hacienda, por importe de 120 millones de pesetas, destinada a la remodelación y ampliación del edificio administrativo de la Diputación General de Aragón en Huesca, en el que están ubicados los Servicios Provinciales del Departamento de Cultura?

¿Cuál es la causa del retraso que padece la ejecución de esta obra, presupuestada ya en 1989 y reiterada en los Presupuestos de 1990?

¿Qué previsión para la realización de esta obra tiene la Diputación General de Aragón?

Zaragoza, 20 de septiembre de 1990.

El Diputado
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 75/90, relativa a la instalación de reemisores de televisión para la cobertura de zonas de sombra en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 75/90, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la instalación de reemisores de televisión para la cobertura de zonas de sombra en Aragón y publicada en el BOCA núm. 145, de 9 de mayo de 1990.

Zaragoza, 21 de agosto de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de fecha 10 de julio de 1990, se autorizó al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para suscribir el convenio a celebrar entre la Diputación General y RETEVISION para la regionalización de los programas de TVE-1 y TVE-2 de TVE, S.A. en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El citado convenio, que fue suscrito en fecha 11 de julio de 1990, y cuyo texto se reproduce en anexo, pone fin al problema informativo y cultural existente al posibilitar la recepción de los programas regionales de la televisión aragonesa en nuestra Comunidad Autónoma y, en especial, en la zona oriental, donde sólo se recibían los programas regionales catalanes.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO

*Convenio de cooperación
entre la Diputación General de Aragón y RETEVISION
para la regionalización de los programas de TVE, S.A.
en la
Comunidad Autónoma de Aragón.*

En Zaragoza, a 11 de julio de 1990,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Angel Biel Rivera, Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 1990.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Nadal Ariño, Presidente del Consejo de Administración del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION).

INTERVIENEN

En nombre y representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Diputación General de Aragón contempla entre sus objetivos básicos el acceso de todos los ciudadanos de la Comunidad al régimen de programación genérica y específica emitido por RTVE en todo el territorio de Aragón.

Segundo.- Que RETEVISION, en consideración a la calificación del servicio de televisión como servicio público esencial y para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, está desarrollando su red de telecomunicaciones para, entre otros objetivos básicos, ampliar las coberturas de las televisiones públicas y, en especial, asegurar la regionalización de sus emisiones.

Tercero.- Que tanto la Diputación General de Aragón como RETEVISION son conscientes de que la ejecución de los objetivos contemplados en el manifiesto anterior en la Comunidad Autónoma de Aragón supone la necesidad de implantar equipos emisores destinados a la difusión de programas regionalizados aragoneses de TVE en centros limítrofes situados en el territorio de otra Comunidad (Alpicat en Lérida y Monte Caro en Tarragona) con amplia cobertura sobre el territorio aragonés. La instalación del citado equipamiento permitirá resolver tanto directamente como a través de reemisores las carencias actuales de Aragón.

A tal fin, y al objeto de conseguir al máximo posible esta cobertura integral, la Diputación General de Aragón establecerá mecanismos financieros para coadyuvar a la cobertura de los costes que tal objetivo conlleva.

Por todo ello, y al objeto de dar cumplimiento a lo manifestado por las partes, ambas acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Por el presente convenio se establece el régimen de colaboración técnica y económica entre RETEVISION y la Diputación General de Aragón para llevar a cabo la instalación del equipamiento necesario en la red pública de telecomunicaciones para la recepción en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón de las señales regionalizadas de los dos programas de Televisión Española (TVE-1 y TVE-2), que supone las siguientes actuaciones:

1. Ampliación de la red de enlaces de microondas para distribuir señal regionalizada a los cuatro emisores de Alpicat y Monte Caro.
2. Ampliación del centro emisor de Monte Caro.
3. Ampliación del centro emisor de Alpicat.
4. Ampliación del centro reemisor de Leyre en Navarra.
5. Adecuación de los centros reemisores de la zona oriental de Aragón.

Para todos los centros se adquirirá e instalará el equipamiento normalizado por RETEVISION para las estaciones

de radioenlace y los centros emisores y reemisores de televisión.

Segunda.- El Ente Público RETEVISION realizará:

1. La asistencia técnica y de ingeniería en todo el proceso de ejecución del presente convenio: planificación técnica, gestión de la asignación de canales, elaboración de las normas y proyectos técnicos de infraestructuras y equipamientos, contratación, replanteos de obras, dirección de obras, seguimiento de la fabricación e instalación y puesta en servicio de los equipos.

2. La realización de las obras de infraestructura necesarias en los centros anteriormente citados.

3. La adquisición y puesta en servicio de los equipos de radioenlace al servicio de la distribución de las señales regionalizadas de Aragón mediante la creación de dos nuevas rutas:

a) Inogés-Peracense-Javalambre.

b) Alpicat-Monte Caro.

4. La adquisición y puesta en servicio de los transmisores de televisión, así como sus sistemas de conmutación, telesupervisión y telecontrol que a continuación se detallan:

A) Centro emisor de Alpicat.

- Dos transmisores de P/R de 2 kW para el primer programa de TVE regionalizado de Aragón.

- Dos transmisores P/R de 2 kW para el segundo programa de TVE regionalizado de Aragón.

- Un duplexor de programa 2 + 2 kW.

B) Centro emisor de Monte Caro.

- Dos transmisores P/R de 2 kW para el primer programa de TVE regionalizado de Aragón.

- Dos transmisores P/R de 2 kW para el segundo programa de TVE regionalizado de Aragón.

- Un duplexor de programa 2 + 2 kW.

5. Adquisición e instalación del equipamiento necesario en el centro reemisor de Leyre para proporcionar la programación regionalizada aragonesa a Sos del Rey Católico y su comarca.

6. Los cambios y ampliaciones del equipamiento de los centros reemisores que reciben señal primaria de los centros antes citados consistentes en la sustitución o duplicación de canales de entrada. Los centros reemisores objeto de esta actuación son los siguientes:

- Alcañiz.

- Alcorisa.

- Alloza.

- Montalbán.

- Utrillas.

- Caspe.

- Fraga.

- Graus.

7. La explotación y mantenimiento de los equipos e instalaciones radioeléctricas objeto del presente convenio.

Tercera.- RETEVISION se compromete a comunicar a la Diputación General de Aragón los canales que sean asignados por la Dirección General de Telecomunicaciones para las nuevas instalaciones en el momento que se tenga conocimiento de los mismos.

Cuarta.- RETEVISION se compromete a poner en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 1990 los equipos transmisores necesarios para la difusión regionalizada de los dos programas de Televisión Española, garantizando que desde esa fecha puedan verse en Aragón dichos programas, citados en el apartado cuarto de la cláusula segunda.

Quinta.- La Diputación General de Aragón se compromete a coadyuvar a la consecución de los fines del presente convenio mediante la entrega a RETEVISION la cantidad de:

- A un mes de la firma del presente convenio, la cantidad de SETENTA MILLONES DE PESETAS (70.000.000 pesetas).

- A 1 de diciembre de 1990, la cantidad de SETENTA MILLONES DE PESETAS (70.000.000 pesetas).

- A 1 de marzo de 1991, la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS (58.800.000 pesetas).

Sexta.- RETEVISION se compromete a devolver las cantidades aportadas por la Diputación General de Aragón, que lo son en concepto de equipamiento radioeléctrico, a partir de 1992, en cinco anualidades vencidas de igual cuantía. Esta aportación podrá tener la consideración de pago a cuenta de futuras actuaciones o servicios prestados por RETEVISION, si así se acuerda entre las partes en el momento en que deba hacerse efectiva la devolución.

Lo que así convienen y firman en duplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.

Por el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION)

Javier Nadal Ariño

Por la Diputación General de Aragón

José Angel Biel Rivera

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 31/90, presentada por el G.P. Popular, sobre la creación de nueva infraestructura universitaria en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 24 de septiembre de 1990, ha admitido el escrito presentado por

el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Cristóbal Montes, por el cual solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 31/90, sobre la creación de nueva infraestructura universitaria en Teruel, y publicada en el BOCA núm. 160, de 17 de septiembre de 1990.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

7. JUSTICIA DE ARAGON

Recomendación del Justicia de Aragón formulada en relación a la elaboración de una ley de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de Aragón.

El Justicia de Aragón, en cumplimiento de las misiones específicas de defensa del Estatuto de Autonomía y tutela del ordenamiento jurídico aragonés, viene analizando las sentencias del Tribunal Constitucional que afectan directa o indirectamente a las competencias de nuestra Comunidad Autónoma.

Las recientes Sentencias del Tribunal Constitucional número 56/1990, de 29 de marzo, referida a la Ley Orgánica 6/1985, de 30 de marzo, y la número 62/1990, de 30 de marzo, respecto a la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, han venido a despejar las dudas en la interpretación del artículo 32.1 de nuestro Estatuto de Autonomía sobre competencias de Aragón en relación con la Administración de Justicia.

El Tribunal Constitucional ha señalado que, en el caso del Estatuto de Autonomía de Aragón (elaborado y aprobado según lo dispuesto en los artículos 143 y 146 de la Constitución), si bien se recoge la llamada «cláusula subrogatoria» en su artículo 32.1.a, queda supeditada su efectividad a la correspondiente ampliación de competencias.

Como excepción a esta regla general, los artículos 152.1 párrafo segundo de la Constitución y 32.1.b del Estatuto de Autonomía han permitido a Aragón asumir competencias para participar en la organización de las demarcaciones judiciales aragonesas, localizando su capitalidad.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha precisado que, conforme al artículo 152.1 párrafo segundo de la Constitución, se trata de competencias «participativas» en la organización de las demarcaciones judiciales y nunca en su establecimiento; que, en lo que se refiere a la fijación de la delimitación de las demarcaciones judiciales, la competencia participativa de las Comunidades Autónomas no alcanza a las demarcaciones judiciales de ámbito provincial o de Comunidad Autónoma; que, respecto a las restantes demarcaciones judiciales, las competencias de las Comunidades Autónomas deben ser ejercidas en la forma dispuesta por el artículo 35 de la LOPJ, es decir, a través de una propuesta a tener en cuenta en la elaboración de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

En cuanto a la competencia para localizar la capitalidad de las demarcaciones judiciales, hay que referirla a demarcaciones distintas de la Comunidad Autónoma y de la provincia.

Pues bien, el artículo 4.4 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial y, por conexión, la disposición transitoria primera, reiterando lo ya establecido en el artículo 35.6 de la LOPJ, dispone que las Comunidades Autónomas determinarán por ley la capitalidad de los partidos judiciales. La disposición transitoria primera precisa cuál ha de ser la capitalidad de los partidos judiciales en tanto aquellas Comunidades no aprueben la ley a que se refiere el citado artículo 4.4.

El Tribunal Constitucional ha indicado que la exigencia de ley autonómica no es inconstitucional y que la disposición transitoria primera, en cuanto Derecho estatal de carácter supletorio, también es plenamente respetuosa con las competencias autonómicas.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reconocido a las Comunidades Autónomas competencia para localizar la capitalidad de los Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de Menores cuya extensión territorial no sea provincial. Sucede, empero, que en Aragón todos estos Juzgados son de jurisdicción provincial.

Por consiguiente, una vez configurada la nueva organización judicial de acuerdo con el diseño establecido por la LOPJ y la Ley de Demarcación y Planta Judicial que la desarrolla, conforme a los artículos 35.6 y 4.4 de dichas leyes, respectivamente, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón determinar, por ley autonómica, la capitalidad de los partidos judiciales de su territorio.

Por todo ello, el Justicia de Aragón, en cumplimiento de su misión de tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación, ha acordado RECOMENDAR FORMALMENTE a la Diputación General de Aragón, a las Cortes de Aragón y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, en tanto que titulares de la iniciativa legislativa, la elaboración de una ley de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de Aragón, en aplicación del artículo 32.1.b del Estatuto de Autonomía de Aragón y de los artículos 35.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 4.4 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

Zaragoza, 13 de agosto de 1990.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

Recomendación del Justicia de Aragón para que las Cortes de Aragón acuerden la interposición de recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley del Estado 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley reguladora de esta institución encomiendan al Justicia la defensa del Estatuto de Autonomía y le facultan para instar de la Diputación General y/o de las Cortes de Aragón, según los casos, la interposición de recursos de inconstitucionalidad o de conflictos de competencia cuando estime que una disposición del Estado o de otras Comunidades Autónomas no respetan el orden de competencias legalmente atribuidas a Aragón.

La reciente Ley estatal 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (publicada en el BOE núm. 179, de 27 de julio), contiene a

juicio de esta institución elementos normativos que invaden el ámbito de competencias legalmente asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de su Estatuto de Autonomía, en razón a las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Contenido de la Ley.

En líneas generales, la Ley estatal 8/1990 modifica buena parte de la vigente Ley del Suelo y reglamentos que la desarrollan; incide limitativamente sobre el derecho de propiedad, señalando una serie de deberes básicos para los propietarios del suelo, y modifica los preceptos sobre valoración y determinación del justiprecio contenidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Tanto la amplitud de contenidos como el alcance de la modificación quedan reflejados en la estructura de la Ley, que comprende un texto articulado en 101 artículos, distribuidos en cinco títulos, más diez disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, en cuyo análisis concreto no es posible entrar por razones obvias de espacio y de función, en tanto en cuanto no corresponde a esta institución efectuar una completa argumentación de lo que sería la demanda de inconstitucionalidad, tarea asignada en su caso a los respectivos servicios jurídicos de las partes procesales, sino únicamente señalar aquellos aspectos genéricos de la norma susceptibles de ser estimados como vulneradores del Estatuto de Autonomía.

Interesa sin embargo destacar cómo la disposición final primera de esta Ley determina que tienen el carácter de legislación básica hasta un total de cincuenta y un artículos, además de seis disposiciones adicionales y cinco disposiciones transitorias; son de aplicación plena otros veintidós artículos y tres disposiciones adicionales y el resto del articulado tiene carácter supletorio en defecto de regulación específica por parte de las Comunidades Autónomas.

II. Títulos competenciales que inciden en el contenido material de la norma.

II.1. Competencias del Estado.

Las Cortes Generales fundamentan la competencia del Estado para regular determinados contenidos de la Ley con el carácter de legislación básica en el artículo 149.1 de la Constitución, apartados 1, 8, 13, 18 y 23, y de los de aplicación plena en los apartados 8 y 18 del citado 149.1.

Esta fundamentación podría estimarse más o menos nítida en lo que hace a la aplicación de los apartados 1 (regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales), 8 (legislación civil en lo relativo a ordenación de los registros e instrumentos públicos) y 18 (legislación sobre expropiación forzosa), aun cuando cabría entrar a considerar, en un estudio pormenorizado, si las modificaciones que se introducen en el hasta ahora vigente régimen sobre derechos y deberes de los propietarios del suelo se limitan únicamente a la fijación de las condiciones básicas que aseguren la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los mencionados derechos y deberes o entran también a regular aspectos que no afectan esencialmente a las condiciones básicas de su ejercicio y que, por tanto, podrían ser regulados legítimamente

por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre urbanismo y ordenación del territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, más controvertibles resultan a juicio de esta institución los títulos competenciales aducidos por el Estado para entrar a regular con carácter básico cuestiones como las relativas a la clasificación del suelo, el derecho al aprovechamiento urbanístico y sus formas de concreción, el cálculo de los aprovechamientos tipo o de los aprovechamientos susceptibles de apropiación en las áreas de reparto de cargas y beneficios o de las unidades de ejecución, materias propias todas ellas del contenido de las competencias sobre urbanismo y ordenación del territorio sobre las cuales no ostenta el Estado un título específico.

Así, la competencia estatal para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13 invocado por el legislador), en tanto que precepto con clara vocación general y amplia fuerza expansiva, no parece que pueda servir de apoderamiento global al Estado para legislar sobre materias que en principio están atribuidas a las Comunidades Autónomas. Tampoco la competencia estatal para establecer la legislación básica sobre medio ambiente (artículo 149.1.23 invocado también por el legislador como título habilitante) puede constituir competencia suficiente como para proceder a una regulación básica tan detallista, en materias cuya naturaleza es propiamente urbanística y no medio-ambiental, como son las anteriormente señaladas. Y ello aun cuando hoy se reconozcan ya, afortunadamente, las múltiples conexiones existentes entre urbanismo, ordenación del territorio, protección de la naturaleza, protección del medio ambiente, etcétera... como partes integrantes de un todo de acción y alcance globalizador.

En cualquier caso, el reconocimiento de estas múltiples interconexiones pensamos que no puede suponer una apropiación de títulos competenciales diversos por parte del Estado, máxime cuando existen mecanismos suficientes para llevar adelante actuaciones conjuntas por parte de los distintos poderes públicos (Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales) en razón de principios constitucionales como la colaboración y la coordinación.

II.2. Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 148.1.3 de la Constitución estableció la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, con independencia de la vía que adoptaran para acceder a su autogobierno, pudieran asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Así lo hizo efectivamente el Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 35.1.3 establece que será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda. El Estatuto atribuye también a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de Aragón, aunque en este caso sí deberá situarse tal competencia dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional (artículo 35.1.14).

En consecuencia, tanto la Constitución española como el Estatuto de Autonomía de Aragón han legitimado legalmente a la Comunidad Autónoma para asumir en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, no sólo facultades ejecutivas, de desarrollo reglamentario, meramente administrativas o de gestión, sino también competencias le-

gislativas, de normación directa sobre el objeto propio de estas materias. Objeto que ha sido genéricamente definido ya por el Tribunal Constitucional como «la actividad consistente en la delimitación de los diversos usos a que pudiera destinarse el suelo o espacio físico territorial» y todo lo que ello genera. (Sen. T.C. 113/83, de 6 de diciembre).

III. La delimitación de competencias por el Tribunal Constitucional.

La incidencia que la ordenación del territorio o el urbanismo puedan tener sobre competencias estatales como son la regulación del derecho de propiedad, las bases de la planificación económica o las bases sobre la protección del medio ambiente parecen imponer la necesidad de considerar esta materia objeto de competencias concurrentes parciales, como así han sido calificadas ya por diversos autores y por el propio Tribunal Constitucional; sin que tal concurrencia deba impedir a la Comunidad Autónoma regular de manera completa la actividad urbanística en Aragón ni permita por contra al Estado entrar a regularla casi exhaustivamente con el carácter de legislación básica, prescindiendo de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma.

El propio Preámbulo de la Ley 8/1990 no tiene por menos que reconocer expresamente que «la delimitación constitucional de competencias parece impedir que el Estado apruebe una nueva ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana con el mismo o similar contenido al del Texto Refundido actualmente vigente, con pretensión de aplicación plena, ya que su regulación supondría una manifiesta invasión de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio y urbanismo».

La tramitación parlamentaria de esta norma ha sido también conflictiva en ambas Cámaras por estas mismas y otras razones, dando lugar a la presentación de 459 enmiendas en el Congreso (cuatro de ellas lo fueron a la totalidad) y 358 enmiendas en el Senado. Esta fue también la motivación expresa de dos de las tres propuestas de veto presentadas en el Senado.

La Constitución española configura al Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la propia Constitución, de los Estatutos de Autonomía y demás leyes orgánicas, así como de cuantas normas legales emanen del Estado o de las Comunidades Autónomas, siendo por ello el único órgano cualificado para dirigir las controversias que puedan suscitarse por la concurrencia de determinados títulos competenciales cuando éstos entran en colisión, como ocurre, a nuestro entender, en el presente caso. Así, ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosas sentencias acerca del modo de determinar qué título competencial debe prevalecer en el ca-

so de competencias concurrentes o en qué forma deben aplicarse e interpretarse títulos tan genéricos como el conferido al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución. Igualmente ha ido conformando en su jurisprudencia una noción material de bases (legislación básica) que se sustenta no en la calificación que otorgue el legislador estatal sino en el contenido efectivo de dichas normas, declarando que, aunque las Cortes Generales deberán establecer qué es lo que haya de entenderse por básico, en caso de conflicto será el propio Tribunal Constitucional el competente para decidirlo (Sentencias T.C. 1/82, de 28 de enero; 71/83, de 29 de julio; 49/84, de 5 de abril y 125/84, de 20 de diciembre, entre otras muchas).

A su vez, la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, legitima a los órganos ejecutivos y legislativos de las Comunidades Autónomas (en conexión con la propia Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía) para la interposición de recursos de inconstitucionalidad frente a las leyes del Estado que puedan afectar a su ámbito propio de autonomía, estableciendo los plazos de impugnación y el procedimiento a seguir.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que al efecto me confiere el artículo 27 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón,

HE RESUELTO

Primero.- Dirigir Recomendación Formal a las Cortes de Aragón para que, previos los trámites y deliberaciones que fueren pertinentes, acuerde la interposición de recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley del Estado 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, por vulnerar el ámbito de competencias que el artículo 35.1.3. del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye en exclusiva a la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Dirigir Recomendación Formal a la Diputación General de Aragón en los mismos términos expuestos en el apartado primero de esta Resolución.

Tercero.- Remitir una copia de la presente Resolución y de las consideraciones que han motivado su adopción al «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y al «Boletín Oficial de Aragón» para su preceptiva publicación.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1990.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón

**BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.